

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 259.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La importancia que por su desarrollo ha venido adquiriendo desde hace tiempo en muchas poblaciones la enfermedad contagiosa denominada tracoma ó conjuntivitis granulosa, obliga á conocer debidamente cuál pueda ser el alcance de su propagación en cada localidad, para deducir los medios de prevenirla y combatirla.

Y siendo, por tanto, imprescindible para dicho fin reunir los datos estadísticos de cada localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se proceda á abrir la correspondiente información, con objeto de averiguar el número de los que padecen la citada enfermedad en cada uno de los pueblos de su respectiva provincia.

Y que á este efecto les sean enviados á los Inspectores provinciales de Sanidad el necesario número de ejemplares del folleto titulado «Lucha social contra el tracoma», acompañado cada uno de dicho folleto de

una hoja impresa, para que los hagan llegar á manos de los Inspectores municipales de Sanidad, quienes después de hacer la procedente recopilación de los casos que se registren en la localidad, anotarán en la hoja impresa los datos y pormenores que en la misma se consignan, devolviéndola en plazo breve á la Inspección provincial para que ésta á su vez las envíe á la Inspección general de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1915. — Sánchez Guerra. — A los Inspectores provinciales de Sanidad.

(De la *Gaceta* núm. 257).

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Circular.

De conformidad con lo que dispone el artículo 160 del vigente Reglamento de consumos, de 11 de octubre de 1898, y en consonancia con la modificación que sufrió, por virtud del Real decreto de 4 de enero de 1900, adaptando el año económico al natural, y teniendo también presente la ley de 12 de junio de 1911, sobre supresión del impuesto de consumos, sal y alcoholes, esta Administración, en virtud de lo dispuesto por el artículo 324 del citado Reglamento, y á fin de evitar, tanto que los Ayuntamientos incurran en responsabilidades, por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos los cupos que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1916, y (que son los mismos que han regido en el corriente año de 1915, sin per-

juicio de que en el caso de que sufrieran alguna modificación serán publicados oportunamente) cuanto que los expedientes que al efecto deban instruirse, adolezcan de defectos que los invaliden; hace saber á dichas Corporaciones municipales las prevenciones siguientes:

Adopción de medios.

1.º Para que dentro de la segunda quincena del presente mes puedan remitir los Ayuntamientos á esta oficina provincial, como preceptúa el artículo 260 del citado reglamento, la copia certificada del acta de la sesión en que, reunidos con los asociados de la Junta municipal, á que se refiere el artículo 258, acuerden los medios más convenientes para realizar los expresados cupos y el tanto por 100 del recargo municipal que se establezca sobre los derechos de tarifa para cubrir las atenciones municipales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes, es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión inmediatamente, teniendo en cuenta que los expresados medios pueden elegirse libremente, sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de julio de 1888 y 21 de junio de 1889, pudiendo adoptarse la administración municipal, encabezamientos gremiales ó el repartimiento vecinal.

Demarcación del extrarradio.

2.º Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo 5.º, artículos 97, 105, 109, 170 y 263, del repetido Reglamento, y las complejas reclamaciones que de ello se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto y lo hagan cons-

tar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir el cupo, cuál es el casco, cuál es el radio y cuál el extrarradio del término municipal, ateniéndose á los límites que para cada una de estas zonas señala el artículo 1.º de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar la publicidad necesaria, por medio de edictos, para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que esto se verifique, no siendo por reparto vecinal, sin perjuicio de hacer constar además en los expedientes de conciertos gremiales, cuando para realizar su importe se utilice la administración directa, el cupo que corresponda al extrarradio, aplicando las reglas del artículo 56 del Reglamento.

En otro caso los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión, si por virtud de fundadas reclamaciones hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

Administración municipal.

3.º En el caso de que por los Ayuntamientos se elija este medio, deberán establecer fielatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes, y si fuera uno sólo el fielato, se marcarán con títulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el Reglamento, y se expondrán al público en cada fielato las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de Propiedades é Impuestos para

que las autorice, como dispone el artículo 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á recaudar sin cumplir este indispensable requisito legal, siendo conveniente que se designe el tipo de destaro á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 54 del mismo.

Conciertos gremiales voluntarios.

4.ª Si adoptaran este medio se cuidarán de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre, la conformidad de más de las dos terceras partes, por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten, como dispone el artículo 63, teniendo muy presente que en estos conciertos sólo pueden ser incluidos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto, y al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas.

También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por territorial é industrial, relacionada con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.ª En estos conciertos es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro, y por separado el recargo municipal acordado y el total del contrato, cuyas cantidades habrán de corresponder con la del citado presupuesto de especies, que también habrá de acompañarse al expediente, no pudiendo aprobarse, en otro caso, el contrato que al efecto se celebre.

Repartimiento vecinal.

6.ª Para llevar á cabo este medio, en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones se tendrá presente los claros y terminantes preceptos de los artículos 302 al 312 del Reglamento, habrán de someterse á la

aprobación de esta Administración de Propiedades é Impuestos, dentro de la primera decena de diciembre, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida, para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso, esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el artículo 317, enviará comisionados á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora, que como indica el artículo 64 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, se compone de los individuos que constituyen el Ayuntamiento y de los Vocales asociados, en número igual al de Concejales, para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos, y se previene que, para que los repartos de que se trata puedan aprobarse, es indispensable que, además de acompañarse á los mismos el edicto y BOLETIN OFICIAL, anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas repartidas han sido notificadas con doble papeleta á los contribuyentes; que se acompañe también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas.

7.ª Tanto las certificaciones de las actas de adopción de medios, cuanto los expedientes originales de la Administración municipal, como los de conciertos gremiales y repartimientos, deberán extenderse en papel de la clase undécima, de una peseta, y las copias de dichos documentos, que necesariamente se han de acompañar á sus respectivos originales al ser remitidos para su aprobación, en el de la clase 13.ª, de 10 céntimos de peseta.

Esta Administración confía en que, fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoya, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitando las responsabilidades y perjuicios consiguientes, advirtiéndole á la vez que no se admitirá como excusa en la falta de puntualidad de los ingresos el retraso de la cobranza, cuando esto sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos, ó por no haberse formado y remitido á la aprobación, dentro de

los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Burgos 11 de septiembre de 1915.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación en su sesión ordinaria del día 20 de agosto de 1915.

Abierta á las diez y nueve en punto, bajo la presidencia del Sr. Berdugo, quedó aprobada el acta de la anterior, adoptándose los siguientes acuerdos:

Que se dé cuenta con el expediente, de una instancia de Roberto Santa María, que solicita su admisión en el Hospital.

Se concedió licencia al médico don Florentino Izquierdo.

Que durante las operaciones de la siega se mejore con un cuartillo de vino la ración que disfruta cada asilado de los que prestan servicio en el campo práctico de agricultura.

Manifiestar al Alcalde de Navas de Bureba que, si viere convenirle, instruya expediente de perdón de la contribución, como contestación á su oficio de 19 del actual.

Quedar enterada de los ingresos habidos en el Hospicio y Hospital provincial.

Se acordó devolver los documentos que tiene presentados en las oficinas de la corporación Norberto Santa María.

Se aprobaron varias cuentas.

Pasó en ponencia del señor Val el recurso interpuesto por don Juan del Val, sobre que se obligue al Ayuntamiento de Torregalindo á construir un matadero público.

Id. id. la instancia de don Robustiano Bengoechea, interesando se obligue al Ayuntamiento de Rabanera del Pinar al pago de 75 pesetas por servicios sanitarios.

Se aprobó el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Aranda de Duero á Torresandino, á favor del contratista don Florencio Martínez Lagandara.

Informar que procede estimar el recurso interpuesto por don León Echevarría, contra una multa que le impuso el Alcalde de La Puebla de Arganzón, por colocar sin permiso un anuncio en los sitios públicos.

Quedaron sobre la mesa, por término de veinticuatro horas, los re-

ursos de alzada interpuestos por don Andrés Carretero, de Castrillo de la Reina y Mariano Martínez, de Ciruelos de Cervera.

Se recibieron provisionalmente las obras de construcción de dos locales con destino á comedores para los enfermos convalecientes del Hospicio provincial, ejecutadas por el contratista don Toribio Landia.

Se adjudicó el remate de acopios de piedra para la carretera de Roa á Burgos, sección de Royuela, á don Félix Zapatero; señalándose el día 6 de septiembre próximo para la celebración de la subasta de los de la carretera de Villaldemiro al puente de Zarzosa, y

Se adjudicaron las obras de reparación de la travesía de la carretera de Oquillas á la Horra, á don Mariano Conde, vecino de Gumiel del Mercado.

Burgos 20 de agosto de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una moneda de dije de oro, mejicana, del tamaño de dos pesetas, por valor de 50 pesetas y con el busto de un águila, la cual fué sustraída á D. Francisco Abad Peñaranda, vecino de Bilbao, en la tarde del día de ayer, viniendo en un coche de tercera, entre la estación de Villafria y la de esta capital, y, caso de ser hallada, la pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justificare su legítima adquisición.

Al propio tiempo, se cita á un sujeto picado de viruelas, que vivía en el mismo departamento del tren, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á fin de que preste declaración en causa que instruyo por hurto.

Dado en Burgos á 11 de septiembre de 1915.—Cecilio García Morales.—El Secretario, Mariano Irujo.

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo sobre delitos he acordado llamar por edictos á

denunciado Francisco Gallardo Velasco (a) Zaborro, domiciliado últimamente en esta capital, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á prestar oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Burgos á 11 de septiembre de 1915.—Cecilio Garcia Morales.—El Secretario, Marciano Irazu.

Briviesca.

Ortega Garcia (Julián), de 36 años de edad, hijo de Baldomero y Josefa, soltero, natural de Lucena (Córdoba), ambulante, sin oficio y de ignorado paradero, se le cita y llama para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario en la causa que contra él y otros se sigue sobre sustracción de ropas, apercibiéndole que de no comparecer en el término fijado en este Juzgado de instrucción de Briviesca, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca á 13 de septiembre de 1915.—Modesto Domingo.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Requisitorias.

Ruiz López (Isidoro), hijo de Francisco y de Dominica, natural de Bercedo (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 720 milímetros, sin otras señas particulares, domiciliado últimamente en la República de Cuba, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Miranda, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Ignacio Albarelos y Berroeta, Capitán de Artillería, con destino en el Tercer Regimiento Montado, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 2 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Ignacio Albarelos.

Luengas Andovirlue (Antonio), hijo de Antonio y Francisca, natural de Vallejo (Valle de Mena), de estado soltero, labrador, de 23 años de edad, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 694 milímetros, cuyas demás señas se desconocen, domiciliado últimamente en dicho pueblo, y sujeto á expediente

por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, ante el Juez instructor, D. Vidal Sanz Echevarria, Comandante con destino en el Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 6 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Vidal Sanz.

Uzquiano Ibañez (Pedro), hijo de Gregorio y de Francisca, natural de La Puebla de Arganzón (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 621 milímetros, cuyas demás señas se desconocen, domiciliado últimamente en dicho pueblo, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, ante el Juez instructor, Don Vidal Sanz Echevarria, Comandante con destino en el Regimiento Infantería Guipúzcoa número 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 6 de septiembre de 1915.—El Juez Instructor, Vidal Sanz.

Alvaro Tijero (Teodoro), hijo de Julián y de Epifania, natural de Aranda de Duero (Burgos), soltero, herrero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Mendoza (República Argentina) y sujeto á expediente por haber faltado á concentración ordenada para el día 15 de agosto próximo pasado, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Julio Bellido Valdés, Primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 7 de septiembre de 1915.—El Primer Teniente Juez instructor, Julio Bellido.

Ortiz Martínez (Joaquín), hijo de Pantaleón y Patricia, natural de Covarrubias (Burgos), de estado soltero, bracero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración ordenada para el día 15 del mes próximo pasado, comparecerá dentro del término de treinta

días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Julio Bellido Valdés, Primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 8 de septiembre de 1915.—El Primer Teniente Juez instructor, Julio Bellido.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 307 al 320 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 81.152'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la

proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 820 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 10 de septiembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad; en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Burgos.

Defunciones por causas ocurridas en esta ciudad durante el mes de agosto de 1915.

Población de hecho 31489 habitantes.

Causas de las defunciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1
Ólera nostras.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	3
Otras tuberculosis.....	5
Cáncer y otros tumores malignos.....	2
Meningitis simple.....	3

Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral.....	8
Enfermedades orgánicas del co- razón.....	11
Bronquitis aguda.....	1
Bronquitis crónica.....	4
Pneumonia.....	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	4
Afecciones del estómago (me- nos cáncer).....	1
Diarrea y enteritis.....	6
Diarrea en menores de dos años.....	9
Hernias, obstrucciones intes- tinales.....	2
Cirrosis del hígado.....	3
Nefritis y mal de Bright.....	1
Otras enfermedades de los riño- nes, de la vejiga y de sus ane- xos.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	11
Debilidad senil.....	2
Muertes violentas.....	2
Otras enfermedades.....	1
Total.....	87

DEMOGRAFIA

Nacimientos. — Legítimos: Varones, 24. Hembras, 33. Ilegítimos: Varones, 2. Hembras, 8. Total 67.

Nacidos muertos.—Legítimos: Varones, 2. Hembras, 0. Ilegítimos: Varones, 1. Hembras, 0. Total 3. Total general de defunciones, 90.

Alcaldía de Lerma.

Con el fin de dejar definitivamente fijado el presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año de 1916, discutir y aprobar la cuenta correspondiente al año de 1914, convoco á los Ayuntamientos del mismo para que se dignen nombrar un representante por cada uno de ellos, que concurra á la casa consistorial el día 29 de este mes y hora de las once.

A la vez les recuerdo el pago de las cuotas de carcelarios que se hallan adeudando de años anteriores y las vencidas del corriente, haciéndoles presente que de no verificarlo dentro del presente mes me veré en la precisión de expedir el apremio contra los morosos, según dispone el Real decreto de 11 de marzo de 1886.

Lerma 7 de septiembre 1915.—
El Alcalde, Cleto Merino.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con

el informe del Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 9 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Marcos Miguel.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 800 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 60 familias pobres, enfermos y transeuntes que de esta clase pernoctan en la localidad y casos de oficio que se presenten.

Los aspirantes, que habrán de ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá además contratar sus servicios con 265 familias acomodadas de esta localidad.

Sotillo de la Ribera 11 de septiembre de 1915.—El Alcalde Fernin García.

Parque de Intendencia de la Coruña

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de octubre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes, á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los do-

cumentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya caído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.

Cebada.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Carbón cok.

Petróleo

Paja larga para relleno.

Para el Depósito de Ferrol

Cebada.

Paja trilla de trigo.

Leña.

Carbón vegetal.

Idem de cok.

Idem de hulla.

Petróleo.

Para el de Lugo.

Cebada.

Paja trilla de trigo.

Leña.

Carbón vegetal.

Coruña 10 de septiembre de 1915.

—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en, con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se

compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña de de 191...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 3

IMPRESA PROVINCIAL